



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca**

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° MIN01PS18-12**

MARLENE VANIN NUÑEZ mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 41.791.041 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designada para ejercer el cargo por Resolución de nombramiento No. 3557 del 2 de agosto de 2012, y Acta de posesión del 14 de agosto de 2012, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y debidamente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma denominada **VIDRIOS ABRALOCK EL CHICO EU**, identificado con NIT N° 900029965-3, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, N° R035889861 del 18 de septiembre de 2012, domiciliada en la CR 29 C No 73 – 55 AP101 AV CIUDAD DE QUITO No 73 68 Teléfono: PBX 4673148 – 4673152 - 6010899 de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail abralockvidrios@HOTMAIL.COM, representada legalmente por la señora **YUDI YANETH COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.071.961 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal con plenas facultades para contratar y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Minima Cuantía de Prestación de Servicio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe garantizar el apoyo logístico y el mantenimiento de los diferentes inmuebles a su cargo **2.** Que es necesario para evitar el deterioro de las ventanas y puertas de los inmuebles, así como para mantener una adecuada imagen de los diferentes despachos judiciales y sedes administrativas a su cargo el mantenimiento de vidrios a puertas y ventanas. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal N° 56412 de fecha 13 de septiembre de 2012. **4.** Que se dio apertura al proceso de contratación contenido en la Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 059 de 2012 tendiente a adjudicar este proceso. **5.** Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 059 de 2012, se invitó a cotizar la instalación, suministro y transporte de vidrios para las sedes judiciales a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá - Cundinamarca. **6.** Que el día 20 de septiembre de 2012, se dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 059 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección la firma **VIDRIOS ABRALOCK EL CHICO EU**, con radicado N° 01885. **7.** Que mediante resolución No 10586 del 25 de septiembre de 2012 se adjudicó el proceso de invitación pública de mínima cuantía No 59 de 2012 a la firma **VIDRIOS ABRALOCK EL CHICO EU**. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –

Cundinamarca, la instalación, suministro y transporte de vidrios para sedes judiciales a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS:.....

Ítem	Descripción del elemento
Suministro, transporte e instalación de vidrios	
1	Vidrio crudo en 3 mm incoloro
2	Vidrio crudo en 3 mm incoloro pulido
3	Vidrio crudo en 4 mm incoloro
4	Vidrio crudo en 4 mm incoloro pulido
5	Vidrio crudo en 4 mm martillado
6	Vidrio crudo en 5 mm acanalado
7	Vidrio crudo en 5 mm incoloro
8	Vidrio crudo en 5 mm incoloro pulido
9	Vidrio crudo en 6 mm incoloro
10	Vidrio crudo en 6 mm incoloro pulido
11	Vidrio crudo en 4 mm bronce
12	Vidrio crudo en 5 mm bronce
13	Vidrio crudo en 6 mm bronce
14	Vidrio templado en 4 mm color bronce
15	Vidrio templado en 5 mm color bronce
16	Vidrio templado en 6 mm color bronce
17	Vidrio templado en 10 mm incoloro
18	Vidrio multilaminado (cristal importado, adherido a una película de polivinil de butiral (PVB), que retardan la penetración y mantienen adheridos los cristales a ella. 3+3
19	Vidrio multilaminado (cristal importado, adherido a una película de polivinil de butiral (PVB), que retardan la penetración y mantienen adheridos los cristales a ella. 4+4
20	Vidrio multilaminado (cristal importado, adherido a una película de polivinil de butiral (PVB), que retardan la penetración y mantienen adheridos los cristales a ella. 5+5
21	Vidrios blindados (adheridos con película antiesquirla) nivel 1
22	Vidrios blindados (adheridos con película antiesquirla) nivel 2
23	Vidrios blindados (adheridos con película antiesquirla) nivel 3
24	Vidrios blindados (adheridos con película antiesquirla) nivel 4
25	Espejos en 4mm en cristal
26	Pisa vidrios en aluminio
27	Empaques para vidrios tipo proyectante
Nota: Incluye el retiro de material desinstalado y/o sobrante, al punto de reciclaje, en cada una de las instalaciones.	

OFERTA ECONOMICA

VIDRIOS ABRALOCK EL CHICO EU							
Item	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor IVA	valor unitario incluido IVA	Valor total
1	Vidrio crudo en 3 mm incoloro	M2	1	30,000.00	\$ 4,800	\$ 34,800	34,800
2	Vidrio crudo en 3 mm incoloro pulido	M2	1	30,000.00	\$ 4,800	\$ 34,800	34,800
3	Vidrio crudo en 4 mm incoloro	M2	1	40,000.00	\$ 6,400	\$ 46,400	46,400
4	Vidrio crudo en 4 mm incoloro pulido	M2	1	40,000.00	\$ 6,400	\$ 46,400	46,400
5	Vidrio crudo en 4 mm martillado	M2	1	40,000.00	\$ 6,400	\$ 46,400	46,400
6	Vidrio crudo en 5 mm acanalado	M2	1	50,000.00	\$ 8,000	\$ 58,000	58,000
7	Vidrio crudo en 5 mm incoloro	M2	1	50,000.00	\$ 8,000	\$ 58,000	58,000
8	Vidrio crudo en 5 mm incoloro pulido	M2	1	50,000.00	\$ 8,000	\$ 58,000	58,000
9	Vidrio crudo en 6 mm incoloro	M2	1	60,000.00	\$ 9,600	\$ 69,600	69,600
10	Vidrio crudo en 6 mm incoloro pulido	M2	1	60,000.00	\$ 9,600	\$ 69,600	69,600
11	Vidrio crudo en 4 mm bronce	M2	1	50,000.00	\$ 8,000	\$ 58,000	58,000
12	Vidrio crudo en 5 mm bronce	M2	1	60,000.00	\$ 9,600	\$ 69,600	69,600
13	Vidrio crudo en 6 mm bronce	M2	1	70,000.00	\$ 11,200	\$ 81,200	81,200
14	Vidrio templado en 4 mm color bronce	M2	1	110,000.00	\$ 17,600	\$ 127,600	127,600
15	Vidrio templado en 5 mm color bronce	M2	1	140,000.00	\$ 22,400	\$ 162,400	162,400
16	Vidrio templado en 6 mm color bronce	M2	1	150,000.00	\$ 24,000	\$ 174,000	174,000
17	Vidrio templado en 10 mm incoloro	M2	1	195,000.00	\$ 31,200	\$ 226,200	226,200
18	Vidrio multilaminado (cristal importado, adherido a una película de polivinil de butiral (PVB), que retardan la penetración y mantienen adheridos los cristales a ella. 3+3	M2	1	180,000.00	\$ 28,800	\$ 208,800	208,800
19	Vidrio multilaminado (cristal importado, adherido a una película de polivinil de butiral (PVB), que retardan la penetración y mantienen adheridos los cristales a ella. 4+4	M2	1	188,724.00	\$ 30,196	\$ 218,920	218,920
20	Vidrio multilaminado (cristal importado, adherido a una película de polivinil de butiral (PVB), que retardan la penetración y mantienen adheridos los cristales a ella. 5+5	M2	1	198,275.86	\$ 31,724	\$ 230,000	230,000
21	Vidrios blindados (adheridos con película antesquirta) nivel 1	M2	1	538,362.00	\$ 86,138	\$ 624,500	624,500
22	Vidrios blindados (adheridos con película antesquirta) nivel 2	M2	1	688,362.00	\$ 110,138	\$ 798,500	798,500
23	Vidrios blindados (adheridos con película antesquirta) nivel 3	M2	1	915,948.00	\$ 146,552	\$ 1,062,500	1,062,500
24	Vidrios blindados (adheridos con película antesquirta) nivel 4	M2	1	1,065,517.00	\$ 170,483	\$ 1,236,000	1,236,000
25	Espejos en 4mm en cristal	M2	1	80,000.00	\$ 12,800	\$ 92,800	92,800
26	Pisa vidrios en aluminio	M2	1	15,000.00	\$ 2,400	\$ 17,400	17,400
27	Empaques para vidrios tipo proyectante	M2	1	3,000.00	\$ 480	\$ 3,480	3,480
Total (Incluido I.V.A) 2013							5,913,900
Valor Oferta							5,913,900
Diferencia							(0)

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar la instalación suministro y transporte de los elementos indicados en el objeto del presente contrato, señalados en las cláusulas 1 y 2, en los Despachos Judiciales indicados por el supervisor del contrato, y acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía N° 059 de 2012 las cuales hacen parte integral de este Contrato. **B)** Colaborar en lo que sea

necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con los servicios descritos y aprobados de acuerdo a la oferta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el N° 0885 de fecha 20 de septiembre de 2012. **D)** Suministrar, transportar e instalar los elementos indicado. **E)** Prestar el servicio contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor del contrato. **F) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicio estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **LIBARDO ANTONIO LOPEZ CORONADO**, Coordinador del Grupo de Almacén, o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Suscribir el acta de recibo, instalación y transporte de los bienes objeto de este contrato. **C)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **D)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **E)** Coordinar el pago a la firma **VIDRIOS ABRALOCK EL CHICO EU** del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **F)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **G)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio.

CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$34.518.378)** incluido I.V.A, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, cancelará al contratista en **mensualidades vencidas**, previa presentación de la factura, o cuenta de cobro,

acompañada de la acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.P., así como en los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Caja de Compensación Familiar, del mes al que corresponda la factura (Ley 789 de 2002), aprobación de la garantía única de cumplimiento, el cumplido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Los pagos estarán aprobados por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 56412 de fecha 13 de septiembre de 2012, expedido por el coordinador del grupo de ejecución presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Consejo Superior de la Judicatura, Seccional concepto “MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES EQUIPOS Y ENSERES”, recurso 10, rubro A-2-0-4-5-2, el que se afectará totalmente por un valor **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$34.518.378) MONEDA CTE**, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El suministro, instalación y transporte de los bienes objeto de este contrato de los elementos objeto del presente contrato será en cada uno de las sedes judiciales donde surja la necesidad y que el supervisor designado estipule en la ciudad de Bogotá y los municipios de Cundinamarca según la necesidad de equipos de computo. El plazo de ejecución del presente Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicio, será de doce (12) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, contado a partir del perfeccionamiento del contrato.....

CLÁUSULA NOVENA - AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Prestación de Servicios, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la

ejecución de este Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicios. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD: De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte de la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio

Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...”. Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación del Servicio, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la

página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, la Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 059 de 2012, los certificados de disponibilidad presupuestal N° 56412 de fecha 13 de septiembre de 2012, resolución de Adjudicación No 10586 del 25 de septiembre de 2012, la oferta de la firma **VIDRIOS ABRALOCK EL CHICO EU**. La dirección para notificaciones es la CR 29 C No 73 – 55 AP101 AV CIUDAD DE QUITO No 73 68 Teléfono: PBX 4673148 – 4673152 - 6010899 de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail abralockvidrios@HOTMAIL.COM . En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

MARLENE VANIN NUÑEZ
Directora Ejecutiva Seccional
NIT: 800.165.862-2

VIDRIOS ABRALOCK EL CHICO EU
NIT N° 900029965-3
YUDI YANETH COLORADO
C.C 52.071.961 expedida en Bogotá
Representante Legal

CVM/LDL